

Estatuto de la  
Asociación Civil “Sociedad Amigos del Viento”

ACTA N°1 – En Montevideo, el 23 de diciembre de dos mil tres, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia del Sr Jorge Nusa Albertoni, actuando en Secretaría la Sra Jeannette López, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “Sociedad Amigos del Viento”, y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I – CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1° . (Denominación y domicilio). Con el nombre de “Sociedad Amigos del Viento” créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

ARTICULO 2° . (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

- 1) Realizar, en armonía con los más altos intereses de la República, actividades, estudios e investigaciones en Meteorología, así como en disciplinas relacionadas, y su vinculación con el Medio Ambiente Global y las actividades humanas en general.
- 2) Contribuir y promover al diagnóstico y mejoramiento de la actividad meteorológica en el país.
- 3) Legitimar las diversas profesiones de la Meteorología y su reconocimiento cabal dentro de la sociedad en su conjunto como interlocutores válidos en los temas que les competen.
- 4) Contribuir a los esfuerzos de los diferentes actores sociales y gubernamentales en la mitigación de los daños humanos y materiales ocasionados por fenómenos atmosféricos y climáticos.
- 5) Promover actividades educativas y de divulgación de la Meteorología y las disciplinas científicas relacionadas con las mismas.
- 6) Propender a la colaboración e intercambio de información tecnológica, científica y académica a nivel nacional e internacional.
- 7) Para cumplir con este objeto social, la asociación civil “Sociedad Amigos del Viento” podrá realizar las siguientes acciones:
  - a) Impulsar la formación de Institutos o Centros de Investigación y Desarrollo.
  - b) Concretar y gestionar proyectos de investigación, desarrollo y difusión, así como prestar servicios a terceros, manteniendo relaciones de colaboración e intercambio con diversas instituciones u organismos públicos y privados, dentro o fuera del Uruguay.
  - c) Organizar y celebrar congresos, seminarios, foros, conferencias, talleres, debates, cursos, charlas, estimulando la participación de idóneos, expertos, técnicos, profesionales y científicos nacionales y extranjeros.
  - d) Editar y publicar libros, revistas, folletos y otros medios impresos, electrónicos y de cualquier otra índole tecnológica, o participar en la generación de los mismos.
  - e) Producir materiales audiovisuales o participar en la generación de los mismos, promoviendo su difusión en los medios de comunicación así como en programas específicos de servicio al público.
  - f) Gestionar y/o acordar becas de estudio para el perfeccionamiento profesional de los socios y toda aquella persona que la asociación considere.

CAPITULO II. – PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3° . (Patrimonio Social) . El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

### CAPITULO III. – ASOCIADOS

ARTICULO 4° . (Clase de Socios) . Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores:

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, serán designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 5° . (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

ARTICULO 6° . (Condiciones de los asociados).

- a) Para ser admitido como socio se requiere, en primer lugar, la aprobación por unanimidad de la comisión directiva ampliada con la fiscal, y posteriormente, la aprobación de 75% de la Asamblea General.
- b) En caso de no admision por el procedimiento anterior, el aspirante puede solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a sufragio secreto, requiriéndose así el 2/3 de los afiliados con voluntad positiva.
- c) En caso de no ser admitido por los procedimientos antedichos, el aspirante debe esperar 1 año a partir de la ultima instancia negativa, a fin de que una nueva solicitud pueda ser tratada.

ARTICULO 7° . (Derechos de los asociados) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11°, inciso 3°.); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2°) De los socios honorarios y suscriptores: a) participar de las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

3°) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

ARTICULO 8° . (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

ARTICULO 9° . (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a las autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3° de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

## CAPITULO IV – AUTORIDADES

### 1°) ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10° . (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTICULO 11° . (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido de diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para la fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

ARTICULO 12° . (Convocatoria). Las asambleas generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

ARTICULO 13° . (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con al presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en la segunda convocatoria podrá sesionar una hora mas tarde con los que concurren.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo en lo establecido en el Artículo 14°.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 9°.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que al tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

ARTICULO 14° . (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 13°, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

## 2°) COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 15°. (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por lo menos dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 22°, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

ARTICULO 16°. (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ARTICULO 17°. (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 100 (cien) Unidades Reajustables, o a cinco veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será

necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada pro no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

ARTICULO 18°. (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

### 3°) COMISIÓN FISCAL

ARTICULO 19°. (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 20° . (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

### 4°) COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 21°. (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria ENCASO de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

## CAPITULO V . ELECCIONES

ARTICULO 22°. (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

## CAPITULO VI . - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23°. (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

ARTICULO 24°. (Destino bienes). En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieran serán destinados al Colegio Pío de Villa Colón.

ARTICULO 25°. (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 26°. (Limitaciones especiales). Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 27°. (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma en cualquier concepto.

## CAPITULO VII. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28°. (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el de estarán integradas de la siguiente forma:

### COMISIÓN DIRECTIVA:

Graciela Salaberri C.I. N° 1.876.470-3(Presidenta), Beatriz Cuello C.I. N° 3.502.899-4  
Bernardo de los Santos C.I. 3.608.106-4.

Suplentes: Andrés Silva C.I. N° 1.775.642-8. Jorge E. Nusa C.I. 1.956.983-5, Ruben M. Caffera C.I. 1.206.315-7

COMISIÓN FISCAL: Titulares: Jeannette López C.I. 2.020.995-9, Daniel Bonora C.I. 1.680.903-4 Nancy Andreoni C.I. 1.559.951-1

Suplentes: Sergio Arizcorreta C.I. 2.544.502-3, Sheila Otatti C.I. 1.928.452-8, Alejandro Amaya C.I. 3.816.250-5

ARTICULO 29°. (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores Daniel Bonora C.I. 1.680.903-4, Jorge Nusa C.I N° 1.956.983-5 y Graciela Salaberry C.I. N° 1.876.470-3, quedarán facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudiera formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

Firma y contrafirma de los presentes.